

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores De Urresti, Araya, Elizalde, Guillier y Huenchumilla, que deroga el numeral 4° del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales, sobre prohibiciones de los jueces.

Antecedentes

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante (CIDH) en sentencia en el caso “Urrutia Laubreaux vs. Chile”, responsabilizó al Estado de Chile por violación de los derechos a la libertad de pensamiento y expresión, a las garantías judiciales y al principio de legalidad, en relación con la obligación de respetar y garantizar dichos derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, en el caso del juez Daniel Urrutia.

En la sentencia de la CIDH, se señala que el juez Urrutia, realizó un trabajo académico en el contexto de un diplomado, donde proponía que el Poder Judicial adoptara medidas de reparación por la responsabilidad que dicha institución habría tenido en las violaciones de los derechos humanos en la época de la dictadura militar.

En ese entonces, en el 2005, la Corte Suprema, señaló que aquel trabajo contenía “apreciaciones inadecuadas e inaceptables” y por ese hecho fue sancionado por la Corte de Apelaciones de La Serena por el artículo 323 N° 4 del Código Orgánico de Tribunales, que prohíbe a los jueces defenderse o atacar a otros jueces sin la autorización de la Corte Suprema.

Después de 15 años, la CIDH declaró la violación de los derechos humanos en el sumario administrativo del cual fue objeto el Juez Urrutia, donde también condena al Estado de Chile por la violación del debido proceso legal, porque el mismo órgano que denuncia es el órgano que sentencia.

En el fallo, en su párrafo 150 se señala expresamente que: “150. La Corte valora positivamente los esfuerzos llevados a cabo por el Poder Judicial chileno en la limitación de la aplicación del referido artículo 323. En efecto, de acuerdo con la información aportada por el Estado, no consta que el numeral 4 del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales se haya vuelto a aplicar desde que fue utilizado como base para la sanción disciplinaria al señor Urrutia Laubreaux. Sin embargo, este se encuentra vigente, y, en el presente caso, este Tribunal concluyó que el Estado **incumplió la obligación de adoptar**

las disposiciones de derecho interno al mantener dentro de su legislación el numeral 4 del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales, conforme a la obligación establecida en el artículo 2 de la Convención Americana, en relación con los artículos 8.1, 9 y 1.1 de la Convención (supra párrs. 129 a 141). En consecuencia, el Estado deberá suprimir el numeral 4 del artículo 323 del Código Orgánica de Tribunales.”¹.

Objetivo del proyecto

De la sentencia de la CIDH ya citada, queda claramente establecido que la actual legislación en esta materia, no es compatible con los derechos humanos, y por tanto debe ser modificado, El objetivo de este proyecto de ley, es la derogación expresa del numeral 4º del artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales, que establece que “Se prohíbe a los jueces... 4) Publicar, sin autorización del Presidente de la Corte Suprema, escritos en defensa de su conducta oficial o atacar en cualquier forma, la de otros jueces o magistrados”².

Por todas las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas se propone el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo único: Introdúcese la siguiente modificación al Código Orgánico de Tribunales:

1. Deróguese el numeral 4º del artículo 323

¹ Sentencia disponible en línea en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_409_esp.pdf

² Código Orgánico de Tribunales, disponible en línea en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=25563>